



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 019 -2017-GORE.ICA/GRDE

Ica, 07 ABO. 2017

VISTO,

La Resolución Directoral N° 014-2016-GORE-ICA-DRA; Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 014-2016-GORE-ICA-DRA, interpuesto por Teobaldo Numa Junchaya Soto; Informe N° 50-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Informe legal N° y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N°27902;

Que, de Conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, "...el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior Jerárquico...", a lo que adiciona el Art.211° del citado cuerpo normativo que "el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Art. 113° de la presente Ley,

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley de Procedimiento Administrativo General Art. 206.- Inc. 206.1.- Que, establece que "Conforme a lo señalado en el Art. 108 de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.

Que el inciso 3 del artículo 206° de la ley 27444, establece. No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. De otro lado el Artículo 207.2 de la ley 27444, establece: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán ser en el plazo de treinta (30) días.

Que, en el escrito de fecha 17 de febrero del 2016, presentado por el Sr. Teobaldo Numa Junchaya soto, deduce recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 014-2016-GORE-ICA-DRA, impugnación que plantea se declare fundada la misma, al no haberse cumplido lo dispuesto por la Resolución Gerencial Regional N° 136-2013-GORE-ICA/GRDE, emitida por el superior jerárquico inmediato de proceder a reconocer mediante acto resolutorio el incremento del 16% que le corresponde percibir por aplicación del Decreto de Urgencia N° 090—96, 073-97 y 011-99, dado que la Resolución Gerencial Regional N° 136-2013-GORE-ICA/GRDE, de fecha 22 de agosto del 2013, se le reconoce el derecho de percibir 300 nuevos soles por concepto del D.U N° 037-94, en virtud de ello la nulidad de la impugnada, agrega que a través de la Resolución Gerencial Regional N° 067 y 136-2013-GORE-ICA/GRDE, de fecha 19 de abril y 22 de agosto del 2013, la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica reconoce como cesante el derecho de percibir 300 soles por concepto del Decreto de Urgencia N° 037-4, y dispone que la Dirección Regional de Agricultura proceda a reconocer mediante acto resolutorio el incremento del 16% que le corresponde en aplicación de los derechos de urgencia N° 090-95, 073-97 y 011-99, respectivamente, y que en consecuencia se deba reconocer la suma de adeudos por la diferencia de la aplicación de los dispositivos citados; agrega además que la Dirección Regional de Agricultura emitió la Resolución Directoral N° 394-2015-GORE-ICA-DRA, de fecha 5 de agosto del 2015, donde le reconoce la suma de 301.75 soles como adeudo por la diferencia de la aplicación del incremento del 16% que se establece en el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, por cuanto es irrelevante los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral N° 014-2016-GORE-ICA-DRA, que declaran improcedente su recurso de reconsideración, toda vez que está transgrediendo la resolución Directoral N° 081-95-RLW-SAG-ICA, que resuelve otorgarle pensión de cesantía definitiva nivelable.



Gobierno Regional de Ica

Que, del análisis de lo expuesto, se aprecia que existe una prosecución de actos administrativos, la cual tiene base a través de la Resolución Gerencial Regional N° 67-2013-GORE-ICA/GRDE, de fecha 19 de abril de 2013, donde se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por don Teobaldo Numa Junchaya Soto, contra la Resolución Directoral N° 135-2012-GORE-ICA-DRA, expedida por la Dirección de Agricultura con fecha 10 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: la Dirección Regional de Agricultura de Ica, deberá proceder conforme a lo expuesto en el numeral 2.6 del presente informe, reconociendo mediante acto resolutivo la diferencia que le pueda corresponder a favor del Don Teobaldo Numa Junchaya Soto, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por agotar la vía administrativa.

Que, seguidamente se tiene la Resolución Gerencial Regional N° 136-2013-GORE-ICA, de fecha 22 de agosto de 2013, donde se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por don Teobaldo Numa Junchaya Soto, contra la Resolución Gerencial Regional N° 067-2013-GORE-ICA-GRDE, de fecha 19 de abril de 2013, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rectificar de oficio el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 067-2013-GORE-ICA-GRDE, de fecha 19 de abril del 2013.

ONCEAVO CONSIDERANDO, quedando detallado de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO PERCIBIDO NIVEL F-2	MONTO QUE DEBE PERCIBIR NIVEL F-2	DIF
Básica	50.00	50.00	0.00
Reunificada	29.97	30.44	0.47
Personal	0.01	0.01	0.00
Familiar	3.50	3.50	0.00
Ref. y movilidad	5.01	5.01	0.00
TPH	0.00	0.00	0.00
DS. N° 051-91-PCM	15.29	13.00	2.29
D.S N° 276-91-EF	90.00	90.00	0.00
DU. N° 037-94	295.89	300.00	0.00
DU. N° 090-96	70.28	68.63	-1.65
DU. N° 073-97	81.52	81.69	0.17
DU. N° 011-99	94.56	94.56	0.20
Decreto Ley 28449	100.00	100.00	0.00
D.S. N° 014	15.00	15.00	0.00
D.S. N° 077-2010-EF	20.00	20.00	0.00
D.S. N° 031-2011-EF	25.00	25.00	0.00





Gobierno Regional de Ica



D.S N° 024-2012-EF	25.00	25.00	0.00
TOTAL	921.03	922.047	1.01

ARTÍCULO SEGUNDO: debiendo decir "La Dirección Regional de Agricultura de Ica deberá proceder conforme a lo expuesto en el onceavo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRAR, a la Resolución Directoral N° 067-2013-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico en el extremo de que como consecuencia de haberse reconocido al recurrente el derecho de percibir S/ 300.00 nuevos soles por concepto de D.U N° 037-94 (Art. 2), monto que le corresponde percibir desde mayo de 1995, la Dirección Regional de Agricultura de Ica.

Que, teniendo expuesto estas resoluciones, se emite la Resolución directoral N° 394-2015-GORE-ICA-DRA, de fecha 05 de agosto de 2013, donde se resuelve:

"PRIMERO: Reconocer la suma de S/. 301.75 nuevos soles como adeudo por la diferencia de la aplicación del incremento de 16% de los DU N° 090-96,073-97 y 011-99 en el monto reconocido en aplicación del DU N° 037-94 a favor de TEOBALDO NUMA JUNCHAYA SOTO, por el periodo de mayo de 1,995 a diciembre de 2013, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Establecer el monto actual de la pensión de don TEOBALDO NUMA JUNCHAYA SOTO, en la suma de S/. 922.04 nuevos soles mensuales que se deberá consignar en la continua de planilla de pago mensual que se deberá consignar en la continua de planilla de pago mensual de sus pensiones, conforme al informe elaborado por el equipo de personal de la oficina de administración, por las consideraciones expuestas".

Que, se tiene como acto consecuente, la emisión de la resolución Directoral N° 014-2016-GORE-ICA-DRA, de fecha 26 de enero del 2016, donde se resuelve:

"PRIMERO: declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración formulado por don TEOBALDO NUMA JUNCHAYA SOTO, contra la Resolución Directoral N° 394-2015-GORE-ICA-DRA, de fecha 05 de agosto de 2015, por las consideraciones expuestas".

Que, de lo expuesto es pertinente esbozar la definición de la Cosa Decidida, es así que se tiene la Casación N° 652-2012 - Lima, que dice: "Un acto administrativo firme no puede ser cuestionado en un proceso contencioso administrativo u otro análogo porque de hacerlo implicaría una transgresión al principio de seguridad jurídica. Este principio se erige como una garantía para los administrados y/o justiciables, y abarca, entre otros aspectos, la certeza de que su situación jurídica no sea modificada por procedimientos o conductos legales establecidos (La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema fijó este criterio jurisprudencial mediante la sentencia recaída en la Casación N° 652-2012 Lima)

Que, teniendo estas premisas expuestas, se aprecia que la Resolución Directoral N° 394-2015-GORE-ICA, de fecha 05 de agosto de 2015, fue otorgada en cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 67-2013-GORE-ICA/GRDE, de fecha 19 de abril de 2013 y de la Resolución Gerencial Regional N° 136-2013-GORE-ICA/GRDE, de fecha 22 de agosto del 2013, las cuales adquirieron la calidad de cosa decidida, es en aplicación de estas resoluciones que se han cumplido con lo establecido, de la aplicación del incremento de 16% de los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99, todo esto conforme a la parte resolutive de las mencionas resoluciones, donde se detalla el cumplimiento de la Dirección Regional Agraria de Ica, siendo así, se ha realizado un estricto acatamiento de un acto administrativo.

Que, de otro, si el administrado tuvo objeción de las resoluciones que supuestamente afectaban sus derechos, pudo haber acudido a las instancias pertinentes para su impugnación, sin embargo dejo consentir dichas resoluciones (Resolución Gerencial Regional N° 67-2013-GORE-ICA/GRDE, de fecha 19 de abril de 2013 y de la Resolución Gerencial N° 136-2013-GORE-ICA/GRDE, de fecha 22 de agosto de 2013), las cuales adquirieron la calidad de cosa decidida, en consecuencia la Resolución Directoral N° 014-2016-GORE-ICA-DRA, de fecha 26 de enero de 2016, está debidamente otorgada, conforme al onceavo considerando de la Resolución Regional N° 67-2013-GORE-ICA/GRDE, de fecha 19 de abril de 2013.





Gobierno Regional de Ica



Que, mediante Informe N° 50-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH, la Sub Gerencia de Gestión de los Recursos Humanos sostiene que se debe declarar infundado el recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 014-2016-GORE-ICA-DRA, de fecha 26 de enero de 2016.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902 y 28962 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de organizaciones y funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0016-2013-GORE-ICA, modificado por la Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0074-2016-GORE-ICA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO**, el recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 014-2016-GORE-ICA-DRA, de fecha 26 de enero de 2016, por cuanto se encuentra de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 067-2013-GORE-ICA/GRDE, de fecha 19 de abril de 2013 y de la Resolución Gerencial Regional N° 136-2013-GORE-ICA/GRDE, de fecha 22 de agosto de 2013, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley al recurrente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

ECON. VÍCTOR HOSTOS CHUMPITAZI
GERENTE REGIONAL

CC:
DRA (1).
Interesado (1).